

Juicio No. 17203-2021-06756

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 18 de noviembre del 2022, a las 10h13.

Incorpórese a los autos el escrito que antecede en atención al mismo se dispone: 1. En relación a lo manifestado desde el primer inciso hasta el cuarto inciso, previo a proveer lo que en derecho le corresponde, lo que sigue: 2. Respecto de la petición del Quinto inciso y siguientes del escrito que se provee, se dispone a la parte accionada (Medicina Prepagada Cruz Blanca) en el término no mayor a 5 días adjunte un informe ampliado indicando si ha dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de la Corte Provincial de fecha 08 de septiembre de 2022, misma que en su parte pertinente dice: "**...Como medida de reparación integral se dispone que la compañía de Medicina Prepagada CRUZBLANCA S.A. debe mantener la vigencia del contrato suscrito el 30 de noviembre de 2005 por haber operado el 30 de noviembre de 2021 la renovación en los términos estipulados en el propio contrato, de manera que la compañía legitimada pasiva tiene la obligación de asumir las obligaciones por concepto de prestaciones que se hubieran generado desde el 30 de noviembre de 2021 hasta la fecha de notificación de esta sentencia...**"; 3. La parte actora en el término no mayor a 5 días de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Provincial de fecha 08 de septiembre de 2022, en la parte pertinente dice: "**...Para ello, la parte Accionante tendrá el término de 30 días desde la notificación de esta sentencia para presentar los pedidos de reembolsos respectivos. Así también, la parte accionante deberá notificar a la compañía CRUZBLANCA S.A. , en el término de 15 días desde que se ejecutorie la sentencia, cual será el Plan de Cobertura que deberá considerarse a partir de dicha notificación, del que ahora será titular directa...**"; es decir adjunte los justificativos en legal y debida forma, para los fines correspondientes; 4. Incorpórese a los autos el oficio que antecede de fecha 17 de noviembre de 2022 en atención al mismo, conforme solicita por secretaría de inmediato cumplimiento mediante atento oficio remítase todo el proceso original a la Corte Constitucional; 5.. Lo que antecede, amparado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos COGEP mismo que dice: Respecto a las notificaciones, establece: "(...) Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, **domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.**", en tal virtud se dispone, que la información debe ser revisada por el defensor/a técnico/a en el casillero judicial electrónico, pudiendo consultar también en la página del Consejo de la Judicatura consulta de causas, a fin de que pueda pronunciarse solo de ser el caso; debiendo los sujetos de la relación jurídica concurrir a cualquiera de las ventanillas de atención al público de esta Unidad Judicial a fin de avizorar su contenido en físico y pronunciarse expresamente al respecto, quedando así notificados legalmente las partes procesales, por cuanto en adelante todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el

efecto.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALTAMIRANO SANCHEZ FRANKLIN PAUL

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

- 247 -
Diciembre, casillero 758



190453317-DFE

En Quito, viernes dieciocho de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JARAMILLO GONZALEZ DELIA ALEXANDRA en el correo electrónico alex.jaramillo@gmail.com. JARAMILLO GONZALEZ DELIA ALEXANDRA en el casillero No.4286, en el casillero electrónico No.1802578714 correo electrónico monicacastro772@hotmail.com, alex.jaramillo.g@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO FRUTOS MÓNICA BEATRIZ; SERRANO MANTILLA ESTHER en el correo electrónico sercliente-eps@cruzblanca.com.ec. SERRANO MANTILLA ESTHER en el casillero No.1920, en el casillero electrónico No.0201566734 correo electrónico dmejiat88@gmail.com, eserranom@cruzblanca.com.ec, juridico@cruzblanca.com.ec. del Dr./Ab. MEJÍA TAMAYO DAVID ALEJANDRO; Certifico:

BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE

**SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

